

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., DICEIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

REF. 080013110003-1992-07134-00

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: PARMENIDES MONTERO OSORIO.

DEMANDADO: JONATHAN ARIEL MONTERO Y ANIBAL ALFONSO MONTERO BARCASNEGRAS.

Revisada la actuación, y conforme a lo solicitado por el Fondo Nacional del Ahorro, efectivamente se constata que este Despacho, mediante auto de fecha 23 de enero de 1996, reguló las diferentes cuotas alimentarias, quedando de la siguiente manera:

- Dentro del radicado 1996-7134, que cursa en este juzgado, se señaló como cuota alimentaria que le debía corresponder a los entonces menores ANIBAL ALFONSO y JONATHAN ARIEL MONTERO el equivalente al 15% del salario, primas, vacaciones, cesantías, bonificaciones, prestaciones sociales legales y extralegales que devengaba el señor PARMENIDES MONTERO OSORIO.
- Dentro del Proceso que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Soledad, a favor de los otros hijos: Ramsés Alberto, Silvana Leticia y Jean Javier Montero Torres, se les señaló una cuota alimentaria equivalente al 28% del salario, primas, vacaciones, cesantías, bonificaciones, prestaciones sociales legales y extralegales que devengaba el señor PARMENIDES MONTERO OSORIO.
- Y dentro del proceso de alimentos de mayor, con radicado 1996-9578, que también cursó en este juzgado se señaló un 7% del salario, primas, vacaciones, cesantías, bonificaciones, prestaciones sociales legales y extralegales que devengaba el señor PARMENIDES MONTERO OSORIO, como cuota alimentaria para cónyuge en favor de la señora LEDIS TORRES LOPEZ.

Así las cosas, es dable, en este caso, corregir la sentencia de exoneración de fecha 4 de agosto de 2022, específicamente el numeral 2º de la parte resolutive de la misma, especificando que el porcentaje a desembargar es el equivalente al 15% que pesa sobre las cesantías del señor PARMENIDES MANUEL MONTERO OSORIO, identificado con la C.C. No. 7.449.456, por concepto de cuota alimentaria de JONATHAN ARIEL MONTERO BARCANEGRAS y ANIBAL ALFONSO BARCANEGRAS, quienes estaban representados por la señora TERESA BARCASNEGRAS HERNANDEZ, para lo cual

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
debe librarse un nuevo oficio al FONDO NACIONAL DEL AHORRO con dicha
aclaración.

Con respecto al desembargo de los demás porcentajes, debe acudirse a las
respectivas acciones, a fin de lograr dicho desembargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de
exoneración de alimentos de fecha 4 de agosto de 2022, el cual quedará de
la siguiente manera:

**“2º. Como consecuencia del decreto anterior se ordena el
DESEMBARGO definitivo del 15% sobre las cesantías, que le
corresponden o se tienen retenidas al señor PARMENIDES
MANUEL MONTERO OSORIO, identificado con la C.C. No.
7.449.456, por los alimentos de los entonces menores de edad:
Jonathan Ariel Montero Barcanegras y Aníbal Alfonso
Barcanegras, quienes estaban representados por la señora
TERESA BARCANEGRAS HERNANDEZ, para lo cual se librará un
nuevo oficio al Fondo Nacional del Ahorro, para que haga
entrega de lo equivalente al 15% de las cesantías.**

2.- Hágase entrega de lo correspondiente al demandante, señor PARMENIDES
MANUEL MONTERO OSORIO, en lo equivalente al porcentaje anteriormente
señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 181
Fecha: 19 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
18 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41bb196531e0ac88d30869df713c8ccbece56bc4d1abddd90f484bb74ef17d47

Documento generado en 18/10/2022 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>